Duitama, 25 de Marzo de 2026

Señora:
MARIA LUISA LOZANO PEREZ
Nit: 1002996379-8
CL 14 5 44 BRR CENTRO Santa Marta, Magdalena
Tel: 3016461283

ACEPTACION DE OFERTA DE INVITACION: Nº ICMC 2026004 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO TODO EN UNO (AIO) Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON DESTINO AL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2. 011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el contrato de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Nº DEL PROCESO	**ICMC 2026004**
FECHA	25 DE MARZO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO TODO EN UNO (AIO) Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON DESTINO AL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA.
CONTRATISTA	MARIA LUISA LOZANO PEREZ
IDENTIFICACION	Nit : 1002996379-8
DIRECCION DEL CONTRATISTA	CL 14 5 44 BRR CENTRO Santa Marta, Magdalena
TELEFONO	3016461283
CORREO ELECTRONICO	tyt.tecnotintas@gmail.com
CDP	**2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS. 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE CDP 2026000018 DEL 12 De MARZO De 2026.**
VALOR	DIECISIETE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, ($17,640,000)
FORMA DE PAGO	El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por el servicio, acompañada del informe del supervisor del contrato y pago de aportes a la seguridad social integral, parafiscales si aplica.
PLAZO DE EJECUCION	La cantidad de la compraventa establecida en el contrato se deberá entregar en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación de Aceptación de la

	Oferta o de la firma del acta de inicio en los términos del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
Nombre del Supervisor	La supervisión del contrato estará a cargo del técnico operativo del FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada, estudios previos y con los ofrecimientos formulados en su propuesta, con las siguientes obligaciones:

a) El contratista deberá hacer entrega de los elementos solicitados por el FOMVIDU, en las oficinas del edificio Administrativo Oficina 503 Duitama, Boyacá en las calidades y cantidades solicitadas por la entidad.
b) Entregar los productos de primera calidad
c) Cubrir los costos de traslado, transporte, fletes para la entrega en el destino final
d) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del mismo.
e) Entregar los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y a la especificación de la propuesta aceptada por el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA
f) Mantener comunicación con el FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU" a fin de recibir orientaciones y evaluar los elementos entregados.
g) Cumplir oportunamente con lo solicitado para la ejecución y las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y que no fueron nombradas aquí y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
h) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
i) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes en el sistema de seguridad social integral, para la realización del pago derivado del contrato estatal

1. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL. La presente contratación, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2. 007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia.

- Como contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley.
- Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

2. JURAMENTO Y CESION. - El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1. 993.

Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2. 007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.

4. MORA. Por cada día de mora, en que incurra EL CONTRATISTA en la entrega oportuna de la totalidad del SUMINISTRO contratado dentro del término pactado, pagará a la Entidad

CONTRATANTE, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato. Suma que desde ahora autoriza el CONTRATISTA, sea descontada del valor del presente contrato al momento de su liquidación y pago.

5. MULTAS. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama impondrá multas al CONTRATISTA en el evento que se presente incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, evento en el cual se impondrá un multa por el UNO PORCIENTO (1%) del monto total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", ya sea descontada directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA en virtud del presente contrato y para lo cual con su suscripción el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" se entiende autorizado. Si no fuese posible, Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" hará efectivo el cobro por medio de jurisdicción coactiva.

6. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA y cuando haya ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en especial de las siguientes: 1o. Cuando el SUMINISTRO no fuere satisfactorio a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 2o. Por suspensión del SUMINISTRO sin justa causa comprobada a juicio del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". 3o. Haberse demostrado que el CONTRATISTA ha ofrecido directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas, comisiones en dinero o en especie a cualquiera de los empleados del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU", para obtener beneficios en relación con el presente contrato. 4o. Si se demuestra que la contratación se obtuvo por medios fraudulentos. Declarada la caducidad: a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA; b) Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad se procederá a liquidar el contrato conforme lo establecido en la Ley. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes, incluyendo los perjuicios.

7. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1. 993, el presente contrato podrá ser modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU".

8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Entidad CONTRATANTE.

9. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad CONTRATANTE.

10. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne al Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa.

11. GARANTIAS: Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere. exigir al contratista la constitución a favor del FOMVIDU garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria, así:

Características	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>FONDO DE VIVIENDA OBRERO DE DUITAMA</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio

por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y cinco (5) años más</td><td>EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ejemplo: cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una multa a Título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad Contratante, y que en su defecto prestará mérito ejecutivo.

13. ESTAMPILLAS. ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas:

- **ESTAMPILLA PRO DEPORTE:** La Tesorería Municipal realizara el recaudo del 1% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020.
- **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA Una vez formalizado el contrato cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO

MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato.

- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán, EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, con el visto bueno del Director General del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU". Si EL CONTRATISTA se negare a suscribir el acta el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" la efectuará mediante Acto Administrativo. Para la liquidación será necesaria la: a) Copia del Acta Definitiva de Terminación de la ejecución del Contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

15. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la comunicación de aceptación y la propuesta, puesta en conocimiento del proponente favorecido por el medio más eficaz y para su ejecución requerirá: **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro Presupuestal. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo términos regulados para la presente selección, el Contratista a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la aceptación de la propuesta deberá presentar en las oficinas de FOMVIDU,

16. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

17. CORRESPONDENCIA: Para todos los efectos se recibe correspondencia al siguiente correo electrónico: fomvidu@duitama-boyaca. gov. co

Los datos de los servidores con quienes debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

Director General	NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO	Cel:3107709516
Supervisor	**WILLIAM JOSE LOPEZ DIAZ**	Cel: 3107709516

REVISO:

JULY TATIANA TORRES CORREA
ASESOR JURÍDICO EXTERNO
FOMVIDU

Elaboro: Tatiana Torres Correa
Asesora Juridica

APROBO:

NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO
DIRECTOR GENERAL FOMVIDU